

---

Sentencias impugnadas:	Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 25 de mayo y del 22 de octubre de 2018.
Materia:	Contencioso-Administrativo.
Recurrente:	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Dr. Cesar A. Jazmín Rosario, Procurador General Administrativo.
Abogados:	Licdos. Henry Martín Santos Lora, Rafael de la Cruz Dumé y José Enriquillo Camacho Goris.
Recurrida:	Amarilis de la Cruz Polinia Martínez de Phipps.
Abogados:	Licdos. Nelson Benzán Castillo y Nelson Benzán Luna.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de octubre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entidad de derecho público, creada en virtud de la Ley núm. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de las avenidas Cayetano Germosén y Gregorio Luperón, sector El Pedregal, Santo Domingo, Distrito Nacional, representado por su ministro Ángel Francisco Estévez Bourdier, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0001254-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; el cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Henry Martín Santos Lora, Rafael de la Cruz Dumé y José Enriquillo Camacho Goris, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 047-0023523-9, 001-0010254-0 y 051-0005509-3, con estudio profesional abierto en el mismo edificio que aloja al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el domicilio de su representada *ut supra* indicado; recurso que está dirigido contra las sentencias núms. 030-04-2018-SSEN-00181 y 0030-04-2018-SSEN-00391, de fechas 25 de mayo y 22 de octubre de 2018, dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones administrativas, cuyos dispositivos figuran copiados más adelante.

*I. Trámites del recurso:*

1. Mediante memorial de casación depositado en fecha 28 de enero de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales interpuso el presente recurso de casación.

2. Por acto núm. 89/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, instrumentado por Edgar Alejandro Pérez Almánzar, alguacil ordinario del Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, la parte recurrente emplazó a Amarilis de la Cruz Polinia de Phipps, contra quien dirige el recurso.

3. Que la defensa del recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 11 de marzo de 2019, por la parte recurrida Amarilis de la Cruz Polinia Martínez de Phipps, dominicana, tenedora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0870862-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Nelson Benzán Castillo y Nelson Benzán Luna, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms.

001-1488515-5 y 001-1784256-7, con estudio profesional, abierto común, en la oficina de abogados Benzán Castillo & Asociados ubicada en la avenida Núñez de Cáceres núm. 254, esq. calle Luis F. Thomen, plaza comercial Núñez de Cáceres, tercer nivel, suite C-1, sector El millón, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. Que de igual manera, la defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial de fecha 4 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Cesar A. Jazmín Rosario, en calidad de Procurador General Administrativo, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral num. 001-0144533-6, con oficinas ubicadas en la calle Socorro Sanchez esq calle Juan Sanchez Ramírez, 2do piso, sector Gascue, Santo Domingo Distrito Nacional, actuando como abogado constituido del Estado Dominicano.

5. Que el Procurador General de la República, representado por la Dra. Casilda Báez Acosta, dictaminó sobre el presente recurso de casación, estableciendo lo siguiente: “**Único:** ACOGER en todas sus partes el presente Recurso de Casación interpuesto por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA), en fecha 28 de enero del 2019 por haber sido incoado conforme a la Constitución Dominicana, el Código Tributario y la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación del 29 de Diciembre del año 1953 y sus modificaciones, en consecuencia, CASAR dicha Sentencia No. 030-04-2018-SS-00181 de fecha 25 de abril del 2018, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario y Administrativo (sic).

6. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de lo *contencioso-administrativo*, en fecha 24 de julio de 2019, en la cual estuvieron presentes los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

7. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros.

#### *II. Antecedentes:*

8. Que Amarilis de la Cruz Polinia Martínez de Phipps laboró para el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de asistente del Viceministro de Áreas Protegidas y Biodiversidad, desde el 1º de marzo de 2002 hasta que el 30 de septiembre de 2016; que fue desvinculada por abandono del cargo, mediante acto administrativo núm. 00665 suscrito por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales de ese entonces, lo que motivó que la indicada administrada procediera a interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, por instancia de fecha 27 de diciembre de 2016, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 030-2018-SS-00181, de fecha 25 de mayo de 2018, objeto del presente recurso y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto por la señora AMARILIS DE LA CRUZ POLINIA MARTINEZ DE PHIPPS, por haber sido depositado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE, PARCIALMENTE, en cuanto al fondo el indicado recurso, en consecuencia, se le ordena al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, pagarle a la señora AMARILIS DE LA CRUZ POLINIA MARTINEZ DE PHIPPS, las indemnizaciones que les corresponden de conformidad con el artículo 60 de la ley 41-08 de Función Pública, en relación a los años de servicio prestados en la institución recurrida, más la proporción de salario de navidad. **TERCERO:** Se rechaza la solicitud del pago de indemnización por daños y perjuicios, por los motivos antes indicados. **CUARTO:** Se DECLARA el proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA la comunicación, vía secretaria general, de la presente sentencia a la parte recurrente, la señora AMARILIS DE LA CRUZ POLINIA MARTINEZ DE PHIPPS, a la parte recurrida el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).

9. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales incoó recurso de revisión contra la referida sentencia, el cual fue decidido mediante sentencia núm. 0030-04-2018-SS-00391, de fecha 22 de octubre de

2018, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE, el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la parte recurrente, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, en fecha 02/08/2018, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SS-00181, emitida por esta Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 25/05/2018, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a la parte recurrente, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a la parte recurrida, AMARILIS DE LA CRUZ POLINIA MARTINEZ y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).

### *III. Medios de casación:*

10. Que la parte recurrente, en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: “**Primer Medio:** Violación de la Constitución dominicana, al debido proceso de ley, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa. **Segundo Medio:** Violación a los artículos 18, 60, 87 y el Reglamento 523-09 de la Ley No. 41-08 de Función Pública. **Tercer Medio:** Violación al artículo 65 ordinal 3ro de la Ley de Casación. Falta de Base Legal. Insuficiente de Motivos, Desnaturalización de los hechos e inadecuada aplicación del derecho.

### *IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:*

#### **Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

11. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

### *V. Sobre la admisibilidad del recurso:*

12. Que antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso y prioritario examinar si dicho recurso es admisible o no, asunto que esta Corte de Casación esta llamada hacer de oficio.

13. Que el artículo 1° de la Ley sobre Procedimiento de Casación, prescribe que: “*La Suprema Corte de Justicia, decide, como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto.*”

14. Que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido verificar que, si bien es cierto; que el encabezado del recurso de casación indica estar dirigido contra las sentencias núms. 030-04-2018-SS-00181 y 0030-04-2018-SS-00391, de fechas 25 de mayo y 22 de octubre de 2018, dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, las conclusiones formales y los motivos en que se funda el presente recurso de casación están dirigidos exclusivamente contra la sentencia núm. 030-04-2018-SS-00181, lo cual hace que el presente recurso carezca de objeto, toda vez que, las pretensiones y fundamentos recursivos que apoderan esta Sala están dirigidas contra la sentencia recurrida en revisión, lo que obliga al hoy recurrente a dirigir sus medios casacionales y sus pretensiones formales contra la decisión que resolvió sobre el recurso de revisión ejercido, en virtud del principio de que una sentencia no puede ser objeto de dos recursos sucesivos, en consecuencia, el presente recurso de casación debe ser declarado, de oficio, inadmisibile por lo que no procede el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente.

15. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494, de 1947, aún vigente en este aspecto, en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas.

### *VI. Decisión:*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

**ÚNICO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contra las sentencias núms. 030-04-2018-SSEN-00181 y 0030-04-2018-SSEN-00391, de fechas 25 de mayo y 22 de octubre de 2018, dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones administrativas, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.